

# Una nota sobre la evolución de la estructura arancelaria de Colombia 2002-2014\*

## A Note on Structure Evolution Colombia Tariff of 2002-2014

**Víctor Manuel Nieto**

Asesor de la Dirección de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación  
<http://orcid.org/0000-0001-9673-7952>  
vnieto@dnp.gov.co

Fecha de recepción: 25 de febrero de 2016  
Fecha de aceptación: 05 de julio de 2016

**Sugerencia de citación:** Nieto, V. M. (2016). una nota sobre la evolución de la estructura arancelaria de Colombia 2002-2014. *tiempo&economía*, 3(2), 79-113, doi: <http://dx.doi.org/10.21789/24222704.1135>

### Resumen

El presente documento tiene como objetivo presentar un panorama general sobre el desarrollo de la política arancelaria entre 2002 y 2014. Para ello, se revisó la evolución del Arancel Externo Común (AEC) de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y de las modificaciones normativas recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior. Se concluye que desde el momento en el que Colombia no tuvo la obligación de cumplir con el AEC, el Gobierno nacional pudo realizar una política arancelaria más activa.

---

\* Los errores, opiniones y omisiones son responsabilidad del autor y no comprometen a la institución. El autor agradece los valiosos comentarios realizados por tres evaluadores anónimos y por Gabriel Piraquive, director de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación. Una versión preliminar de este artículo fue publicada en la *Serie Archivos de Economía* como documento de trabajo 436: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Estudios%20Economicos/436.pdf>.



Además, mediante el cálculo del Arancel Nominal Ponderado por Tiempo, que capta las modificaciones normativas realizadas durante cada año, se muestra que el arancel nominal promedio anual ha tenido tendencia decreciente desde 2008 y que se ubicó en un nivel promedio de 6% en 2014. Finalmente, el inventario de modificaciones normativas elaborado muestra que el arancel nominal es un instrumento de política comercial de vital importancia, ya que permite al Gobierno nacional enfrentar cambios en la dinámica de crecimiento del país.

**Palabras claves:** Política comercial, aranceles, política industrial, evaluación de política

**Códigos JEL:** F15, O24, O25

## Abstract

This document aims to present an overview of the development of tariff policy between 2002 and 2014. From the analysis the evolution of the Common External Tariff (CET) of the Andean Community of Nations (CAN) and the regulatory amendments recommended by the Committee on Customs, Tariff and Foreign Trade is concluded that Colombia was able to make a more active trade policy from the time when it had no the obligation to comply with the CET. Furthermore, by calculating the Nominal Tariff Weighted by Time which captures regulatory amendments made each year is possible to show that the average nominal tariff has been declining since 2008 and stood at an average level of 6% in 2014. Finally, the inventory of regulatory amendments shows that the nominal tariff is a trade policy instrument of vital importance for the national government to address changes in the dynamics of growth.

**Keywords:** Trade Policy Tariffs, Industrial Policy, Evaluation Policy

**JEL Codes:** F15, O24, O25

*What will a latter-day Keynes, writing a century from now, say about today's global economy with its unparalleled prosperity and integration? Will she bemoan, as the original Keynes did, its collapse into disarray and autarky yet again? Or will she look back at the tail end of the 20th century as the era that launched a new process of internationalization? Since economists rank second only to astrologers in their predictive abilities, the correct answer is that we have no idea. The best that one can do is speculate wildly, which is what I am about to do (Rodrik, 2000, p. 177).*

## Introducción

Dentro de los instrumentos de la política comercial existen tres que se han orientado tradicionalmente a la protección de los productores nacionales: las cuotas de importación, las licencias previas y las tasas arancelarias. Los dos primeros hacen parte de las denominadas barreras no arancelarias y consisten básicamente en la limitación a la entrada de bienes en términos de cantidades o de valor. Las tasas arancelarias, por su parte, corresponden a los derechos de aduana (impuestos) que establece un país a las importaciones. Las tasas arancelarias fueron durante el siglo XX el principal mecanismo para la protección de los productores nacionales en muchos países del mundo, sin embargo, desde la década de los cincuenta del siglo pasado el mundo presenció un proceso gradual de apertura comercial, debido a los acuerdos alcanzados en las ocho rondas de negociaciones comerciales multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC, más conocido por su sigla en inglés, GATT).

De acuerdo con la Organización Mundial del Comercio (OMC), un resultado de las rondas de negociación es la reducción de los aranceles establecidos por los países desarrollados, que durante la década de los noventa del siglo pasado se situaron por debajo del 4%. Adicionalmente, las rondas de negociación han permitido incrementar el porcentaje de tasas arancelarias consolidadas por los países miembros<sup>1</sup>. Así mismo, según la OMC, después de la Ronda de Uruguay (septiembre de 1986-enero de 1995), los países desarrollados pasaron de tener el 78% de los aranceles consolidados en 1986 a tener el 99% en 1994, en tanto que los países en desarrollo pasaron de un porcentaje de 21% a 73% en el mismo periodo<sup>2</sup>. A nivel de los países de Latinoamérica entre 1985 y 1999, el arancel promedio pasó de 40% a 12% y todos los países se convirtieron en miembros de la OMC (Devlin y Estevadeordal, 2001, p. 1).

Dentro de este panorama mundial de apertura comercial es posible afirmar que Colombia inició un proceso gradual de liberalización de las importaciones en la década de los setenta del siglo pasado. Este proceso se vio reflejado, en primer lugar, por una rápida reducción del arancel nominal promedio en los setenta, el cual pasó, según Garay (1998), de 50% entre 1970-

1 Las tasas arancelarias consolidadas corresponden a los compromisos que han adquirido los países miembros de no incrementar las tasas arancelarias por encima de un valor máximo.

2 Un aspecto adicional sobre los aranceles consolidados en la Ronda de Uruguay es la observación que en los países desarrollados las tasas arancelarias efectivamente aplicadas y las consolidadas tienden a ser iguales, en tanto que en los países en desarrollo los aranceles aplicados son inferiores a los consolidados.



1976 a 26% en 1979. En segundo lugar, en una reducción de otros mecanismos de protección como, por ejemplo, las listas previas de importación. Así mismo, de acuerdo con Garay (1998), el porcentaje de posiciones arancelarias en licencia previa disminuyó de 46% en 1979 a 29% en 1982. Y, en tercer lugar, en la adhesión de Colombia de manera definitiva al AGAAC en 1981.

Este proceso de liberalización de las importaciones se desaceleró durante la década de los ochenta, debido a la crisis de deuda que afectó a los países de América Latina. Sin embargo, durante la década de los noventa tuvo un nuevo impulso con la implementación de un programa de apertura comercial que estuvo orientado a incrementar las exportaciones y su participación en el producto interno bruto, así como a facilitar el acceso a materias primas y bienes de capital que contribuyeran a mejorar la capacidad productiva de la industria nacional (Garay, 1998, p. 348).

En este contexto, Colombia dio inicio a un proceso de modificación del régimen arancelario que buscaba, por un lado, profundizar la apertura comercial (liberalización unilateral); y por otro, dar cumplimiento a los compromisos adquiridos bajo el Grupo Andino (liberalización multilateral). En relación con el primer aspecto, en 1990 se emitieron tres decretos que reformaron el régimen arancelario: Decreto 686, Decreto 2184 y Decreto 2755. Estos decretos redujeron los niveles arancelarios, que pasaron de veintitrés (23) a nueve (9) y redujeron el arancel nominal promedio, que pasó de 26,6% a 21,1% (Garay, 1998, p. 347). En relación con el segundo aspecto, en 1992 se emitió el Decreto 255, el cual redujo los niveles arancelarios a cuatro (4) y el arancel promedio a 11,7% (Garay, 1998, p. 349). De este modo, entre 1990 y 1992 el arancel nominal promedio disminuyó en 14,9 puntos porcentuales, y los niveles arancelarios, en diecinueve (19%).

Dado el anterior breve resumen sobre la evolución de la política comercial de Colombia en las tres últimas décadas del siglo XX, el presente documento tiene como objetivo presentar un panorama general sobre el desarrollo de la política comercial entre 2002 y 2014 a través del análisis de las normas establecidas para regular el arancel nominal. Incluida la presente introducción, el documento tiene cinco secciones y un anexo. En la segunda sección se presenta un recuento de la evolución del Arancel Externo Común (AEC) de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y se concluye que desde 2008 Colombia ha estado exento de la aplicación del AEC dentro de la normativa interna relacionada con el Arancel de Aduanas.

En la tercera sección, con el fin de evaluar cuál sería la estructura de protección del país sin tomar en cuenta las modificaciones normativas recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior entre 2002 y 2014, se utilizan los cuatro decretos que se emitieron en Colombia entre 2002 y 2014, cuyo objetivo fue la actualización de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA). Los datos obtenidos en esta sección utilizando diferentes nomenclaturas de clasificación para el Arancel de Aduanas permiten concluir que la estructura arancelaria contenida en dichos decretos no tuvo cambios significativos en su distribución y se mantuvo la estructura del AEC.

En la cuarta sección se lleva a cabo un análisis de la distribución del Arancel de Aduanas con base en las modificaciones normativas recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior entre 2002 y 2014. La principal conclusión que se deriva en esta sección es que las modificaciones normativas introducidas al Arancel de Aduanas han hecho que el arancel nominal promedio exhiba una tendencia decreciente desde 2008 y que

se ubique en un nivel promedio de 6% en 2014. La quinta sección ofrece las conclusiones generales del documento, y, finalmente, el anexo contiene el resumen del inventario de modificaciones normativas al Arancel de Aduanas realizadas entre 2002 y 2014.

## El régimen arancelario en Colombia: el Arancel Externo Común

Como resultado de los escasos avances obtenidos en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), Ecuador, Perú, Colombia, Bolivia y Chile firmaron el 26 de mayo de 1969 el Acuerdo de Cartagena, que dio inicio a un programa de integración regional que se denominó Pacto Andino o Grupo Andino. En febrero de 1973, Venezuela se adhirió al Acuerdo, y en octubre de 1976, Chile se retiró. El objetivo del Grupo Andino, en ese entonces, era profundizar la industrialización de los países miembros bajo un modelo de desarrollo de sustitución de importaciones y la conformación en primera instancia de una zona de libre comercio y, en segunda instancia, de una unión aduanera (Garay, 1998, p. 421).

No obstante, las asimetrías en los niveles de desarrollo de los países miembros llevaron a que el programa de liberalización comercial que se esperaba estuviese completamente implementado para 1980 no fuese alcanzado, y, por ende, ni la zona de libre comercio ni la unión aduanera se hicieron realidad (Devlin y Estevadeordal, 2001; Taccone y Nogueira, 2002). Por otra parte, la crisis de la deuda que enfrentaron la mayoría de los países del Grupo Andino en la década de los ochenta tuvo efectos significativos sobre su comercio exterior y sobre su capacidad para cumplir los compromisos adquiridos bajo el Acuerdo de Cartagena (Garay, 1998, p. 421).

Una nueva iniciativa de integración regional surgió dentro del Grupo Andino durante la década de los noventa: la Zona de Libre Comercio (ZLC). La ZLC fue instituida por medio de la Decisión 324 de 1992 y tenía como objetivo alcanzar un mercado común para 2005; por ello, las medidas iniciales se dirigieron a eliminación de aranceles y de restricciones al comercio entre los países miembros. Esta iniciativa llevó a que en marzo de 1996, el Acuerdo de Cartagena fuera actualizado mediante el Protocolo de Trujillo, dando inicio a la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

En un principio hicieron parte de ZLC Colombia, Bolivia, Ecuador y Venezuela. Perú no hizo parte originalmente de la ZLC e inició su incorporación en 1997. El aspecto central de la ZLC fue la definición de un Arancel Externo Común (AEC), el cual implicaba establecer un mismo régimen arancelario para las importaciones provenientes de terceros países. El AEC fue adoptado por medio de la Decisión 370 en 1995 por Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela.

El AEC tenía una estructura de cuatro niveles o cuatro aranceles *ad valorem* que se establecen de acuerdo con el grado de elaboración de los productos importados: insumos y materias primas (5%); productos semielaborados (10% y 15 %); y productos de consumo final (20%). Según lo acordado en la negociación del AEC, Colombia, Ecuador y Venezuela debían utilizar los niveles arancelarios comunes, en tanto que Bolivia podía mantener su propio arancel bajo supervisión de la CAN. Con el fin de no afectar el desarrollo productivo de los países miembros se estableció una lista de bienes no producidos para los cuales el AEC podía ser reducido al 5%, y en el caso de bienes de capital y de materias primas, el diferimiento podía ser de 0% (Garay, 1998, p. 422).



Este último aspecto –unido al establecimiento del Sistema Andino de Franjas de Precios y el Convenio Automotor, así como de otros mecanismos de apoyo al sector productivo (por ejemplo, devolución de impuestos) y a la no aplicación por parte de Perú del AEC– llevó a que en la práctica la implementación del ZLC fuera imperfecta y tuviera amplias distorsiones (Echavarría et al., 2000, p. 9). Dada esta situación, y con base en lo acordado por los presidentes de los países miembros en la decimoprimer y decimosegunda reuniones del Consejo Presidencial Andino, la Secretaría General de la Comunidad Andina formuló en octubre de 2002, mediante la Decisión 535, un nuevo AEC que debía ser aplicado por los países miembros antes del 1 de enero de 2004 (Taccone y Nogueira, 2002; Durán y Maldonado, 2005).

No obstante, la aplicación de la Decisión 535 fue postergada hasta el 31 de enero de 2006 a través de las Decisiones 569 de 2003, 577 de 2004, 580 de 2004, 612 de 2005, 620 de 2005 y 626 de 2005. Durante este periodo, Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela continuaron aplicando el AEC definido por la Decisión 370, en tanto que Perú continuó utilizando su propio arancel. Posteriormente, la Decisión 669 de 2007 eliminó la obligación de los países miembros de aplicar el AEC hasta el 31 de enero de 2008. Este plazo fue prorrogado por diferentes decisiones: Decisión 679 de 2008: hasta el 20 de julio de 2008; Decisión 688 de 2008: hasta el 20 de setiembre de 2008; Decisión 693 de 2008: hasta el 20 de octubre de 2008; Decisión 695 de 2008: hasta el 20 de octubre de 2009; Decisión 717 de 2009: hasta el 31 de diciembre de 2011; Decisión 771 de 2011: hasta el 31 de diciembre de 2014; y Decisión 801 de 2014: hasta el 30 de abril de 2015. Finalmente, mediante la Decisión 805 de 2015 se dejó sin efecto el AEC.

Dado lo anterior, es posible concluir que durante el periodo de análisis abordado en el presente documento, los compromisos adquiridos por Colombia en el marco del AEC solamente estuvieron vigentes hasta 2007 y que a partir de 2008 el país ha estado exento de la aplicación del AEC dentro de la normativa interna relacionada con el Arancel de Aduanas.

## Arancel de Aduanas 2002-2014 en el marco del Arancel Externo Común

El objetivo en esta sección es establecer un escenario contrafactual que permita observar cuál sería la estructura de protección del país si no se hubieran adoptado las modificaciones normativas recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior<sup>3</sup>. Para cumplir con este fin se utilizan diferentes nomenclaturas de clasificación para el Arancel de Aduanas y los cuatro decretos emitidos entre 2002 y 2014, cuyo propósito común fue actualizar la NANDINA y adoptar el Arancel de Aduanas del país<sup>4</sup>. Estos decretos son los siguientes: Decreto 2800 de 2001, el cual estuvo vigente entre el 01 de enero de 2002 y el 31

---

3 Bajo las metodologías de evaluación de impacto, el concepto *escenario contrafactual* hace referencia a una situación en la que se muestra cuál habría sido el resultado si una política pública no hubiera sido implementada.

4 La Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA) está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía de la Organización Mundial de Aduanas (Sistema Armonizado). La NANDINA fue establecida por la Decisión 249 de 1989 y entró en vigencia en 1991; posteriormente la Decisión 381 de 1995 aprobó el texto único de la NANDINA. En la actualidad, la NANDINA se encuentra armonizada a nivel de 8 dígitos, y los Países Miembros pueden crear desdoblamientos a diez dígitos en la conformación de sus sistemas arancelarios.

de diciembre de 2004; Decreto 4341 de 2004, el cual estuvo vigente entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006; Decreto 4589 de 2006, el cual estuvo vigente entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011; y Decreto 4927 de 2011, que se encuentra vigente desde el 01 de enero de 2012.

Estos cuatro decretos incluyeron las siguientes modificaciones a la NANDINA aprobadas por la Comisión de la Comunidad Andina:

- i) Decreto 2800 de 2001: adoptar la Decisión 507 de 2001, la cual incluyó en la NANDINA la versión 2002 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que recogía la Tercera Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado del 25 de junio de 1999;
- ii) Decreto 4341 de 2004: adoptar la Decisión 570 de 2003, la cual aprobó incorporar en la NANDINA los desdoblamientos solicitados por los gobiernos de los países miembros;
- iii) Decreto 4589 de 2006: adoptar la Decisión 653 de 2006, la cual incluyó en la NANDINA la versión 2007 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que recogía la Cuarta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado del 26 de junio de 2004;
- iv) Decreto 4927 de 2011: adoptar la Decisión 766 de 2011, la cual incluyó en la NANDINA la versión 2012 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que recogía la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado del 26 de junio de 2009.

En el cuadro 1 se muestra, para los cuatro decretos, el número de subpartidas a nivel de NANDINA (productos) y el arancel promedio de acuerdo con la estructura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)<sup>5</sup>. Allí se puede ver que el número de subpartidas arancelarias (productos) que componen el Arancel de Aduanas de Colombia se incrementó en 602 entre 2002 y 2012, en tanto que el arancel nominal promedio tuvo un leve aumento (0,4 puntos porcentuales) entre 2002 y 2006, y que se redujo a partir de 2012.

En cuanto a la estructura del SA (que parte de las materias primas y avanza hacia bienes de mayor elaboración), se observa que no hay progresividad según el grado de elaboración en el arancel nominal en ninguno de los cuatro decretos. Además, se advierte que aproximadamente el 36% de las subpartidas se encuentran en dos secciones: *Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas* (Sección VI) y *Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes* (Sección XVI).

Al comparar los cambios en el arancel nominal entre el Decreto 4341 de 2004 y el Decreto 2800 de 2001, solo dos secciones tuvieron un aumento por encima de un punto porcentual: *Animales vivos y productos del reino animal* (4,9 puntos porcentuales) y *Productos del reino*

5 El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, llamado también Sistema Armonizado (SA), es una nomenclatura internacional de mercancías creada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). El SA es regulado por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. El SA está organizado en veintiuna secciones (Secciones I a XXI) y 99 capítulos (1 al 99); los capítulos 98 y 99 son para uso nacional exclusivamente. El SA tiene una codificación de seis dígitos, en la que los dos primeros dígitos indican el Capítulo, los dígitos siguientes (tercero y cuarto) señalan la Partida, y los dos últimos dígitos indican la Subpartida.



*vegetal* (1,7 puntos porcentuales). Las secciones *Pasta de madera; papel y cartón* y *Material de transporte* tuvieron, por su parte, un incremento leve: 0,3 y 0,1 puntos porcentuales, respectivamente. Las secciones *Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias* y *Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes* tuvieron una disminución del arancel nominal de 0,1 puntos porcentuales, y la sección *Objetos de arte o colección y antigüedades*, una reducción de 0,9 puntos porcentuales.

Al comparar el Decreto 4589 de 2006 con el Decreto 4341 de 2004 se observa que nueve secciones (II, III, VII, VIII, IX, XIII, XV, XVII y XVIII) tuvieron un incremento en el arancel nominal; no obstante, estos incrementos fueron leves, y el más alto fue de 0,4 puntos porcentuales. Entre estos dos decretos, cuatro secciones tuvieron una reducción del arancel nominal: *Animales vivos y productos del reino animal* (-0,3 puntos porcentuales), *Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas* (-0,1 puntos porcentuales), *Pasta de madera; papel y cartón* (-0,1 puntos porcentuales) y *Armas, municiones, y sus partes y accesorios* (-0,8 puntos porcentuales).

Finalmente, al comparar el Decreto 4927 de 2011 con el Decreto 4589 de 2006 se observa que todas las secciones tuvieron una reducción del arancel nominal. En promedio los aranceles se redujeron en 3,6 puntos porcentuales, y las cinco secciones que tuvieron las mayores reducciones fueron: *Materias textiles y sus manufacturas* (-7,9 puntos porcentuales), *Manufacturas de piedra, cemento, productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio* (-6,3 puntos porcentuales), *Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas* (-6,1 puntos porcentuales), *Calzado, paraguas, flores artificiales* (-5,4 puntos porcentuales) y *Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas* (-5,0 puntos porcentuales). Por otra parte, las cinco secciones que tuvieron las menores reducciones fueron: *Animales vivos y productos del reino animal* (-1,9 puntos porcentuales), *Productos del reino vegetal* (-1,6 puntos porcentuales), *Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas* (-1,5 puntos porcentuales), *Instrumentos y aparatos de óptica* (-1,4 puntos porcentuales) y *Productos minerales* (-1,2 puntos porcentuales).

El cuadro 2 presenta el Arancel de Aduanas de acuerdo con la Clasificación del Comercio Exterior según Uso o Destino Económico (CUODE), la cual clasifica los productos (subpartidas a nivel de NANDINA) según el fin económico al cual serán destinados. Allí se observa que los *Bienes de consumo* en los cuatro decretos han tenido en promedio un arancel nominal aproximadamente dos veces mayor al que han tenido las *Materias primas y productos intermedios* y los *Bienes de capital y material de construcción*. Este resultado señala que el Arancel de Aduanas mantiene la estructura del AEC, que es similar a la utilizada bajo el modelo de sustitución de importaciones, en el que los bienes finales tenían aranceles mayores respecto al de las materias primas y los bienes de capital, con el fin de proveer protección al sector productivo nacional.

Al analizar el comportamiento de los subgrupos de las *Materias primas y productos intermedios* se observa que antes de la emisión del Decreto 4927 de 2011, es decir, para el periodo 2002-2011, las *Materias primas y productos intermedios para la agricultura* tuvieron un arancel promedio menor respecto al de las *Materias primas y productos intermedios para la industria*; esta diferencia se redujo en el periodo 2012-2014. En el caso de los subgrupos de los *Bienes de capital y material de construcción* se observa que los *Bienes de capital para la agricultura* han tenido un arancel nominal promedio mayor que el de los *Bienes de capital para la industria*; sin embargo, la diferencia entre los aranceles de este tipo de bienes se ha reducido durante el periodo de estudio.

**Cuadro 1. Decretos por los cuales se adopta el Arancel de Aduanas según estructura del Sistema Armonizado**

Sección	Descripción	Decreto 2800 de 2001 <sup>a</sup>		Decreto 4341 de 2004 <sup>b</sup>		Decreto 4589 de 2006 <sup>c</sup>		Decreto 4927 de 2011 <sup>d</sup>	
		Número Subpartidas	Arancel Promedio						
I	Animales vivos y productos del reino animal.	267	17,2	268	22,1	299	21,8	413	19,9
II	Productos del reino vegetal.	358	12,8	378	14,6	380	14,8	427	13,2
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen	62	17,3	62	17,3	64	17,4	66	15,5
IV	Productos de las industrias alimentarias, bebidas y líquidos alcohólicos, tabaco.	270	18,4	281	18,4	292	18,4	310	14,0
V	Productos minerales	194	6,2	194	6,2	192	6,2	193	5,0
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	1.328	6,6	1.340	6,6	1.400	6,6	1.416	5,0
VII	Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	287	13,2	297	13,2	312	13,5	315	7,4
VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias	80	12,1	80	12,1	78	12,4	78	8,8
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas	98	12,3	98	12,3	107	12,5	108	7,5
X	Pasta de madera; papel y cartón	193	12,4	204	12,6	202	12,6	197	8,1
XI	Materias textiles y sus manufacturas	921	18,1	930	18,1	932	18,1	933	10,2
XII	Calzado, paraguas, flores artificiales	58	18,8	58	18,8	56	18,8	55	13,5
XIII	Manufacturas de piedra, cemento, productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	163	13,8	163	13,8	168	13,9	167	7,6
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos	57	11,1	57	11,1	57	11,1	59	7,1
XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales	684	10,5	689	10,4	713	10,6	718	6,2
XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	1.152	9,5	1.190	9,4	1.224	9,4	1.231	6,0
XVII	Material de transporte	196	13,7	198	13,8	227	14,2	246	12,2
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	300	6,9	302	6,9	285	7,1	282	5,7
XIX	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	28	18,2	28	18,2	69	17,5	69	14,9
XX	Mercancías y productos diversos	150	17,9	150	17,9	152	17,9	164	13,2
XXI	Objetos de arte o colección y antigüedades	13	13,2	14	12,2	14	12,2	14	9,7
<b>Total</b>		<b>6.859</b>	<b>11,7</b>	<b>6.981</b>	<b>12,0</b>	<b>7.223</b>	<b>12,1</b>	<b>7.461</b>	<b>8,6</b>

a/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004; b/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006; c/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011; y d/ Vigente desde el 01 de enero de 2012

Fuente: cálculos del autor

**Cuadro 2. Decretos por los cuales se adopta el Arancel de Aduanas según la Clasificación del Comercio Exterior según Uso o Destino Económico (CUODE)**

Clasificación del Comercio Exterior según Uso o Destino Económico (CUODE)	Arancel nominal promedio			
	Decreto 2800 de 2001 <sup>a</sup>	Decreto 4341 de 2004 <sup>b</sup>	Decreto 4589 de 2006 <sup>c</sup>	Decreto 4927 de 2011 <sup>d</sup>
<b>Bienes de Consumo</b>	<b>17,4</b>	<b>18,4</b>	<b>18,5</b>	<b>15,7</b>
Bienes de consumo no duradero	17,8	19,1	19,3	16,5
Bienes de consumo duradero	16,6	16,7	16,8	13,9
<b>Materias primas y productos intermedios</b>	<b>9,9</b>	<b>10,0</b>	<b>9,9</b>	<b>6,2</b>
Combustibles, lubricantes y conexas	8,4	8,4	8,4	4,9
Materias primas y productos intermedios para la agricultura	8,1	8,5	8,5	6,7
Materias primas y productos intermedios para la industria (excepto construcción)	10,0	10,1	10,0	6,2
<b>Bienes de capital y material de construcción</b>	<b>10,0</b>	<b>10,0</b>	<b>10,2</b>	<b>6,1</b>
Materiales de construcción	13,1	13,1	13,3	6,6
Bienes de capital para la agricultura	10,2	9,8	9,9	5,9



(continuación)

Bienes de capital para la industria	9,1	8,9	9,0	5,3
Equipo de transporte	11,3	11,5	11,8	8,5
<b>Bienes no clasificados</b>	<b>12,9</b>	<b>12,4</b>	<b>12,1</b>	<b>10,3</b>
<b>Promedio Total</b>	<b>11,7</b>	<b>12,0</b>	<b>12,1</b>	<b>8,6</b>

a/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004; b/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006; c/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011; y d/ Vigente desde el 01 de enero de 2012

Fuente: cálculos del autor

El cuadro 3 muestra el Arancel de Aduanas de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4 adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.) que permite observar la estructura de la actividad productiva del país. Esta clasificación nos permite ver que los bienes de la *industria manufacturera* y los del sector de *Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca* tuvieron un arancel nominal promedio similar entre 2002 y 2011 y que esta similitud se eliminó para el periodo 2012-2014 cuando los bienes del sector industrial enfrentaron un menor arancel.

El cuadro 3 muestra igualmente que con la emisión del Decreto 4927 de 2011, los productos destinados a actividades de servicios tuvieron una reducción en el arancel nominal promedio. Por ejemplo, en la actividad *Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas*, el arancel se redujo en 13,8 puntos porcentuales aproximadamente, y en *Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social*, la disminución del arancel fue de aproximadamente 10 puntos porcentuales.

**Cuadro 3. Decretos por los cuales se adopta el Arancel de Aduanas según Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4 adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.)**

Clasificación Industrial Internacional Uniforme Revisión 4 adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.)	Arancel nominal promedio			
	Decreto 2800 de 2001 <sup>a</sup>	Decreto 4341 de 2004 <sup>b</sup>	Decreto 4589 de 2006 <sup>c</sup>	Decreto 4927 de 2011 <sup>d</sup>
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	11,6	12,8	12,9	11,8
Explotación de minas y canteras	5,4	5,4	5,4	5,0
Industrias manufactureras	11,9	12,1	12,1	8,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2,5	2,5	2,5	2,5
Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental	6,2	6,2	6,2	2,3
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	18,8	18,8	19,0	5,0
Transporte y almacenamiento	10,0	10,0	10,0	8,3
Alojamiento y servicios de comida				
Información y comunicaciones	9,1	9,1	10,5	8,3
Actividades profesionales, científicas y técnicas	4,0	4,0	3,8	3,8
Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	15,0	15,0	15,0	5,0
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	20,0	17,1	17,1	12,9
Otras actividades de servicios	10,0	10,0	10,0	10,0
<b>Promedio Total</b>	<b>11,7</b>	<b>12,0</b>	<b>12,1</b>	<b>8,6</b>

a/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004; b/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006; c/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011; y d/ Vigente desde el 01 de enero de 2012

Fuente: cálculos del autor

Finalmente, en el cuadro 4 se presentan los niveles arancelarios *ad valorem* y su participación dentro del total de subpartidas a nivel de NANDINA para cada uno de los cuatro decretos. El Decreto 2800 de 2001 tuvo siete niveles arancelarios, donde el mínimo era 0% y el máximo era 35%, que estaba asignado a productos de las partidas 87.02 (*Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor*), 87.03 (*Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras*) y 87.04 (*Vehículos automóviles para transporte de mercancías*). El nivel con mayor número de subpartidas era 5%, con una participación de 34,2%.

El Decreto 4341 de 2004 tuvo once niveles arancelarios, donde el mínimo era 0% y el máximo era 80%, que estaba asignado a productos de las partidas 02.01 (*Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada*), 02.02 (*Carne de animales de la especie bovina, congelada*), 02.06 (*Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados*), 02.10 (*Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos*) y 10.06 (*Arroz*). El nivel con mayor número de subpartidas era 5%, con una participación de 33,8%. Por su parte, el Decreto 4589 de 2006 tuvo doce niveles arancelarios, donde el mínimo era 0% y el máximo era 80%, que estaba asignado a las mismas partidas del Decreto 4341. El nivel de 5% tuvo también la mayor participación, con 32,7%.

Por su parte, el Decreto 4927 de 2011 tuvo catorce niveles arancelarios, donde el mínimo era 0% y el máximo era 98%, que estaba asignado a productos de la partida 04.02 (*Leche y nata [crema], concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante*). En este decreto, el nivel de 5% alcanzó la mayor participación, con 56,5%.

El cuadro 4 muestra igualmente que la estructura del Arancel de Aduanas entre 2002 y 2012 no ha tenido mayores variaciones. Como se mencionó en los párrafos anteriores, el nivel de 5% fue el de mayor participación, en tanto que el nivel de 0% tuvo una participación promedio de 3,1%. Se observa de igual manera que el 96% de las subpartidas se encontraban entre el nivel de 5% y 20%, es decir, en cuatro niveles.

**Cuadro 4. Decretos por los cuales se adopta el Arancel de Aduanas según Niveles Arancelarios Ad Valorem**

Niveles arancelarios ad valorem	Decreto 2800 de 2001 <sup>a</sup>		Decreto 4341 de 2004 <sup>b</sup>		Decreto 4589 de 2006 <sup>c</sup>		Decreto 4927 de 2011 <sup>d</sup>	
	Número Subpartidas	Porcentaje	Número Subpartidas	Porcentaje	Número Subpartidas	Porcentaje	Número Subpartidas	Porcentaje
0	181	2,6	211	3,0	238	3,3	267	3,6
3	2	0,0	2	0,0	2	0,0	2	0,0
5	2.346	34,2	2.360	33,8	2.362	32,7	4.217	56,5
10	990	14,4	998	14,3	1.052	14,6	1.140	15,3
15	1.659	24,2	1.685	24,1	1.756	24,3	1.655	22,2
20	1.662	24,2	1.662	23,8	1.744	24,1	90	1,2
30	-	-	-	-	-	-	3	0,0
35	19	0,3	21	0,3	25	0,3	39	0,5
40	-	-	-	-	-	-	1	0,0
45	-	-	-	-	1	0,0	-	-



(continuación)

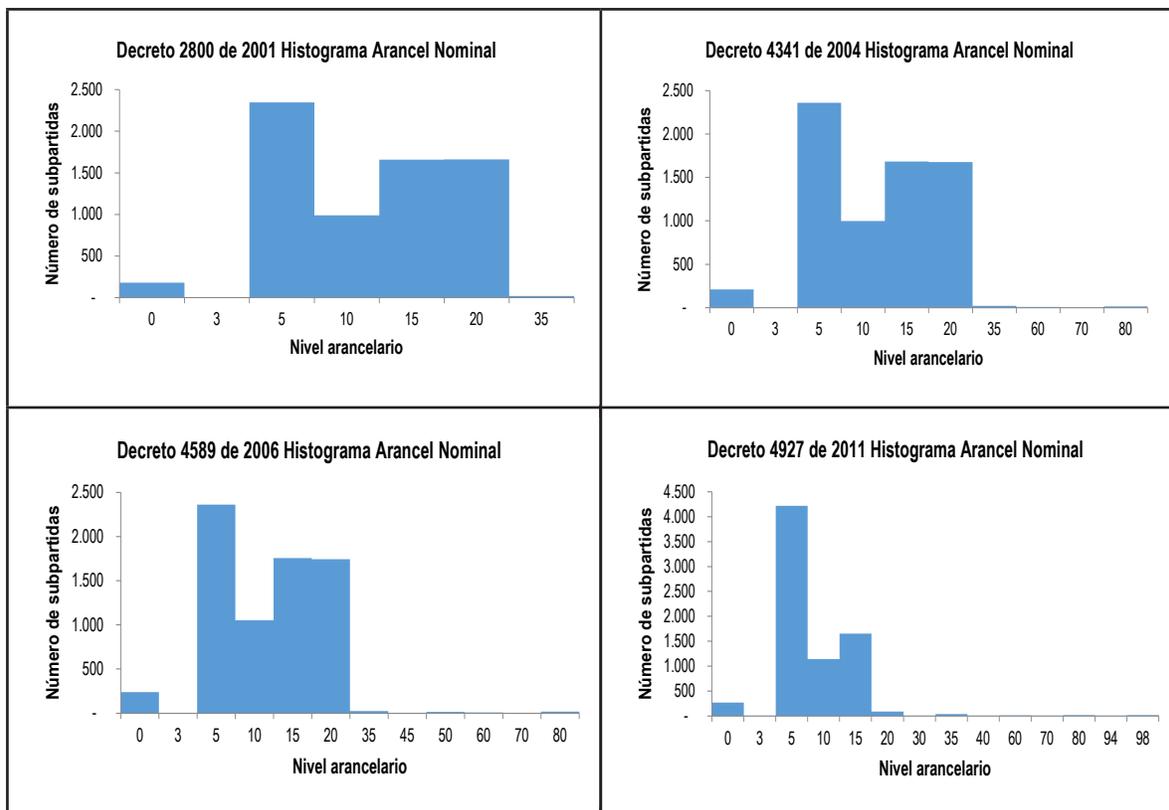
50	-	-	14	0,2	14	0,2	-	-
60	-	-	9	0,1	9	0,1	10	0,1
70	-	-	3	0,0	3	0,0	3	0,0
80	-	-	16	0,2	17	0,2	17	0,2
94	-	-	-	-	-	-	3	0,0
98	-	-	-	-	-	-	14	0,2
<b>Total</b>	<b>6.859</b>	<b>100,0</b>	<b>6.981</b>	<b>100,0</b>	<b>7.223</b>	<b>100,0</b>	<b>7.461</b>	<b>100,0</b>

a/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004; b/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006; c/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011; y d/ Vigente desde el 01 de enero de 2012

Fuente: cálculos del autor

La desviación estándar del arancel nominal del Decreto 2800 de 2001 fue de 6,3; para el Decreto 4341 de 2004 fue de 7,5, y para los decretos 4589 de 2006 y 4927 de 2011 fue de 7,7; lo que muestra que, aunque hubo un aumento de la dispersión del arancel nominal, el Arancel de Aduanas ha mantenido una distribución homogénea, debido a que la desviación estándar promedio (7,3) es menor que la media (11,1). Los histogramas presentados en el gráfico 1 para cada uno de los decretos corroboran la suposición de homogeneidad en la distribución del Arancel de Aduanas y la ausencia de cambios significativos en su estructura.

Gráfico 1. Histograma de los decretos por los cuales se adopta el Arancel de Aduanas



Fuente: Cálculos del autor

## Arancel de Aduanas 2002-2014: modificaciones al Arancel Externo Común

En esta sección se presentan las modificaciones normativas recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior entre 2002 y 2014 a los decretos: 2800 de 2001, 4341 de 2004, 4589 de 2006 y 4927 de 2011<sup>6</sup>. Para llevar a cabo el inventario normativo, en primer lugar, se identificaron los decretos emitidos cada año y que contenían modificaciones al Arancel de Aduanas (ver anexo). En segundo lugar, en cada decreto se determinaron las medidas que implicaban la creación o eliminación de subpartidas arancelarias a nivel de NANDINA, desdoblamientos arancelarios<sup>7</sup>, diferimientos arancelarios<sup>8</sup> y cambios temporales y permanentes al arancel nominal<sup>9</sup>. Con base en los resultados obtenidos a partir de este procedimiento se elaboró el cuadro 5, que resume las modificaciones realizadas al Arancel de Aduanas en cada año.

En el cuadro 5, el periodo de análisis fue subdividido en cuatro subperiodos, que corresponden a la vigencia de los decretos 2800 de 2001, 4341 de 2004, 4589 de 2006 y 4927 de 2011. El primer subperiodo inició en 2002, con 6.859 subpartidas, y terminó en 2004, con 6.917 subpartidas. Durante estos tres años fueron emitidos veinte decretos, que eliminaron 52 subpartidas, crearon 6 subpartidas, y establecieron 104 desdoblamientos arancelarios. Los decretos emitidos, además, incluyeron en el Arancel de Aduanas: 19 modificaciones permanentes al arancel nominal establecido en el Decreto 2800 de 2001; 11 modificaciones que estuvieron vigentes durante el año que fueron emitidos los decretos, y 311 modificaciones que tuvieron una vigencia más allá del año en que se emitió cada decreto<sup>10</sup>. La mayor parte de este último tipo de modificaciones se realizaron mediante el Decreto 2394 de 2002, el cual estableció una lista de bienes de capital y difirió el gravamen arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2003 para 297 subpartidas no producidas en la región andina.

El segundo subperiodo inició en 2005, con 6.981 subpartidas, y finalizó en 2006, con 7.027 subpartidas. En estos dos años fueron emitidos veintitrés decretos, que eliminaron

6 El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior fue creado por el Decreto-Ley 2350 de 1991. El Decreto 403 de 1993 estableció sus funciones y procedimientos internos, los cuales fueron modificados por el Decreto 2553 de 1999 y por el Decreto 3303 de 2006.

7 De acuerdo con el Decreto 3303 de 2006 se entiende por *desdoblamiento arancelario nacional* la modificación de la nomenclatura arancelaria a diez dígitos, con el fin de identificar claramente un producto específico dentro de la nomenclatura arancelaria nacional.

8 De acuerdo con el Decreto 3303 de 2006 se entiende por *diferimiento arancelario* el aplazamiento de la aplicación del arancel externo común (NANDINA) por un periodo determinado.

9 Entre 2002 y 2004 los cambios permanentes hacen referencia a las modificaciones al arancel establecido en el Decreto 2800 de 2001; entre 2005 y 2006 los cambios permanentes se refieren a las modificaciones al arancel establecido en el Decreto 4341 de 2004; entre 2007 y 2011 los cambios permanentes se refieren a las modificaciones al arancel establecido en el Decreto 4589 de 2006; y entre 2012 y 2014 los cambios permanentes se refieren a las modificaciones al arancel establecido en el Decreto 4927 de 2011. Los cambios temporales se establecen por periodos determinados pero no modificaron los aranceles establecidos en los decretos por los cuales se adopta el Arancel de Aduanas.

10 Para los tres tipos de modificaciones descritas se establecieron las siguientes reglas, a fin de facilitar la contabilización de las modificaciones: i) si una subpartida fue eliminada y tuvo una modificación en el arancel antes de la eliminación entonces no se toma en cuenta; ii) si una subpartida fue modificada más de una vez solamente se contabiliza la última modificación registrada en cada año.



40 subpartidas de manera permanente, eliminaron 6 subpartidas solamente durante 2006, establecieron 82 desdoblamientos arancelarios permanentes y 8 desdoblamientos arancelarios únicamente para 2006. Los 23 decretos emitidos, además, incluyeron en el Arancel de Aduanas: 7 modificaciones permanentes al arancel nominal establecido en el Decreto 4341 de 2004, 66 modificaciones que estuvieron vigentes durante el año que fueron emitidos los decretos y 22 modificaciones que tuvieron una vigencia más allá del año en que se emitió cada decreto.

El tercer subperiodo inició en 2007, con 7.023 subpartidas, y finalizó en 2011, con 7.302 subpartidas. En el transcurso de estos cinco años fueron emitidos 68 decretos, que crearon 26 subpartidas, eliminaron 71 subpartidas de forma permanente y 11 de forma temporal (9 solo en 2007 y 2 únicamente en 2008), establecieron 124 desdoblamientos arancelarios permanentes y 22 temporales (18 solamente durante 2007 y 4 únicamente en 2008). Adicionalmente, los 68 decretos emitidos incluyeron las siguientes modificaciones en el Arancel de Aduanas: 4.725 modificaciones permanentes al arancel nominal establecido en el Decreto 4589 de 2006, 3.582 modificaciones que estuvieron vigentes durante el año que fueron emitidos los decretos y 3.236 modificaciones que tuvieron una vigencia más allá del año en que se emitió cada decreto.

Un alto porcentaje de las subpartidas modificadas de forma permanente hicieron parte de la denominada Reforma Estructural Arancelaria (REA), que se hizo en dos etapas. En la primera etapa, mediante los Decretos 4114 y 4115 de 2010, se les asignó a 4.094 subpartidas un arancel diferente al que estaba establecido en el Decreto 4589 de 2006. En la segunda etapa el Decreto 492 de 2011 modificó nuevamente el arancel nominal establecido en el Decreto 4114 de 2010 de 508 subpartidas, y el Decreto 511 de 2011 modificó el gravamen arancelario definido en el Decreto 4115 de 2010 de 20 subpartidas.

El cuarto subperiodo inició en 2012, con 7.461 subpartidas, y al final de 2014 el Arancel de Aduanas contaba con 7.480 subpartidas. Entre 2012 y 2014 fueron emitidos 19 decretos, que crearon 18 subpartidas, eliminaron 18 subpartidas de forma permanente y establecieron 19 desdoblamientos arancelarios permanentes. Durante estos tres años los decretos emitidos incluyeron las siguientes modificaciones en el Arancel de Aduanas: 110 modificaciones permanentes al arancel nominal establecido en el Decreto 4927 de 2011, 2 modificaciones que estuvieron vigentes únicamente durante 2013 y 7.305 modificaciones que tuvieron una vigencia más allá del año en que se emitió cada decreto.

**Cuadro 5. Inventario de modificaciones al Arancel de Aduanas, 2002-2014**

Tipo de modificación	Decreto 2800 de 2001 <sup>a</sup>			Decreto 4341 de 2004 <sup>b</sup>		Decreto 4589 de 2006 <sup>c</sup>					Decreto 4927 de 2011 <sup>d</sup>		
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Número de Decretos Emitidos	5	5	10	9	14	10	18	16	12	12	5	7	7
Número de Subpartidas Eliminadas	18	13	21	18	22	10	40	5	15	1	0	10	8
Número de Subpartidas Eliminadas solamente durante el año de la modificación	0	0	0	0	4	9	2	0	0	0	0	0	0
Número de Subpartidas Creadas	6	0	0	0	0	0	14	0	5	7	0	4	14
Número de Desdoblamientos Arancelarios	24	26	54	37	45	28	47	11	36	2	0	0	19
Número de Desdoblamientos Arancelarios solamente durante el año de la modificación	0	0	0	0	8	18	4	0	0	0	0	0	0

(continuación)

Número de Subpartidas (Enero 01)	6.859	6.871	6.884	6.981	7.000	7.023	7.241	7.262	7.268	7.294	7.461	7.461	7.455
Número de Subpartidas (Diciembre 31)	6.871	6.884	6.917	7.000	7.027	7.250	7.264	7.268	7.294	7.302	7.461	7.455	7.480
Número de modificaciones permanentes <sup>e f</sup>	13	2	4	7	0	0	27	14	4.094	590	108	2	0
Número de modificaciones temporales - solamente durante el año de la modificación <sup>e f</sup>	1	8	2	19	47	49	1.876	1.652	0	5	0	2	0
Número de modificaciones temporales - más allá del año de la modificación <sup>e f</sup>	297	0	14	22	0	15	14	14	0	3.193	3.095	3.861	349

a/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004; b/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006; c/ Estuvo vigente entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011; d/ Vigente desde el 01 de enero de 2012; e/ Si una subpartida fue eliminada y tuvo antes de la eliminación una modificación en el arancel no se toma en cuenta en este tipo de modificación; f/ En este tipo de modificación es posible que una subpartida haya sido modificada más de una vez pero solamente se contabiliza la última modificación realizada en cada año.

Fuente: cálculos del autor

Las 7.305 modificaciones que tuvieron una vigencia más allá del año hicieron parte del Plan de Estímulo para la Productividad y el Empleo (PIPE), que tenía como objetivo apoyar e incrementar la competitividad de la industria y la agricultura, logrando crecimiento con inclusión. El PIPE, en su primera versión, tuvo dos tipos de medidas: i) transversales, que impactan positivamente todos los sectores de la actividad económica; y ii) medidas sectoriales, con disposiciones específicas en sectores de alto impacto en la generación de valor agregado y empleo. Dentro del primer tipo de medidas se encontraban las reducciones arancelarias para bienes de capital y materias primas no producidos en Colombia.

En el cuadro 6 se muestra el Decreto 4927 de 2011, comparado con los Decretos 1703 de 2012 y 1755 de 2013, mediante los cuales se establecieron las reducciones arancelarias del PIPE de acuerdo con la clasificación CUODE<sup>11</sup>. Allí se observa que las medidas adoptadas en el marco del PIPE redujeron el arancel nominal promedio de las *Materias primas y productos intermedios* y de los *Bienes de capital y material de construcción* en tres puntos porcentuales, lo que significa una reducción del arancel nominal de este tipo de productos de aproximadamente el 50%. El cuadro 6 muestra también que las medidas arancelarias incluidas en el PIPE no afectaron el arancel nominal promedio de los *Bienes de consumo*.

**Cuadro 6. Plan de Estímulo para la Productividad y el Empleo (PIPE) según la Clasificación del Comercio Exterior según Uso o Destino Económico (CUODE) (2012-2013)**

Clasificación del Comercio Exterior según Uso o Destino Económico (CUODE)	Arancel nominal promedio		
	Decreto 4927 de 2011 <sup>a</sup>	Decreto 1703 de 2012 <sup>b</sup>	Decreto 1755 de 2013 <sup>c</sup>
<b>Bienes de Consumo</b>	<b>15,7</b>	<b>15,7</b>	<b>15,7</b>
Bienes de consumo no duradero	16,5	16,4	16,4
Bienes de consumo duradero	13,9	13,9	13,9
<b>Materias primas y productos intermedios</b>	<b>6,2</b>	<b>3,4</b>	<b>3,0</b>
Combustibles, lubricantes y conexos	4,9	1,2	0,9
Materias primas y productos intermedios para la agricultura	6,7	5,5	5,4
Materias primas y productos intermedios para la industria (excepto construcción)	6,2	3,4	2,9

11 El Decreto 1703 del 15 de agosto de 2012 tuvo una vigencia de un año, es decir, hasta el 14 de agosto de 2013, y el Decreto 1755 del 15 de agosto de 2013 tiene una vigencia de dos años, es decir, hasta el 14 de agosto de 2015.



(continuación)

<b>Bienes de capital y material de construcción</b>	<b>6,1</b>	<b>3,1</b>	<b>2,2</b>
Materiales de construcción	6,6	5,2	2,8
Bienes de capital para la agricultura	5,9	3,8	3,4
Bienes de capital para la industria	5,3	1,7	1,1
Equipo de transporte	8,5	6,6	5,8
<b>Bienes no clasificados</b>	<b>10,3</b>	<b>10,3</b>	<b>10,3</b>
<b>Promedio Total</b>	<b>8,6</b>	<b>6,5</b>	<b>6,1</b>

a/ Vigente desde el 01 de enero de 2012; b/ Emitido el 15 de agosto de 2012 con una vigencia de un año, es decir, hasta el 14 de agosto de 2013; c/ Emitido el 15 de agosto de 2013 con una vigencia de dos años, es decir, hasta el 14 de agosto de 2015.

Fuente: cálculos del autor

Para complementar el análisis de los efectos de los cambios normativos sobre el arancel nominal de Colombia, en tercer lugar, se creó una base de datos que contiene las modificaciones recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior entre 2002 y 2014. Mediante este procedimiento fue posible calcular el *Arancel Nominal Ponderado por Tiempo (ANPT)*, el cual permite determinar el arancel nominal que efectivamente enfrentaron los productos en cada año. Por ejemplo, si una subpartida arancelaria inicia el año con un arancel de 10% y a mitad de año tuvo un diferimiento o reducción arancelaria a 0%, entonces el ANPT será 4,9%. Si se supone que el diferimiento se llevó a cabo el 30 de junio, significa que el arancel de 10% estuvo vigente durante 180 días, y el arancel de 0%, durante 185 días; así, ponderando cada arancel por el número de días se obtiene el resultado presentado. La fórmula usada es:

$$ANPT = \sum_{i=1}^n f_i * \tau_i \quad (1)$$

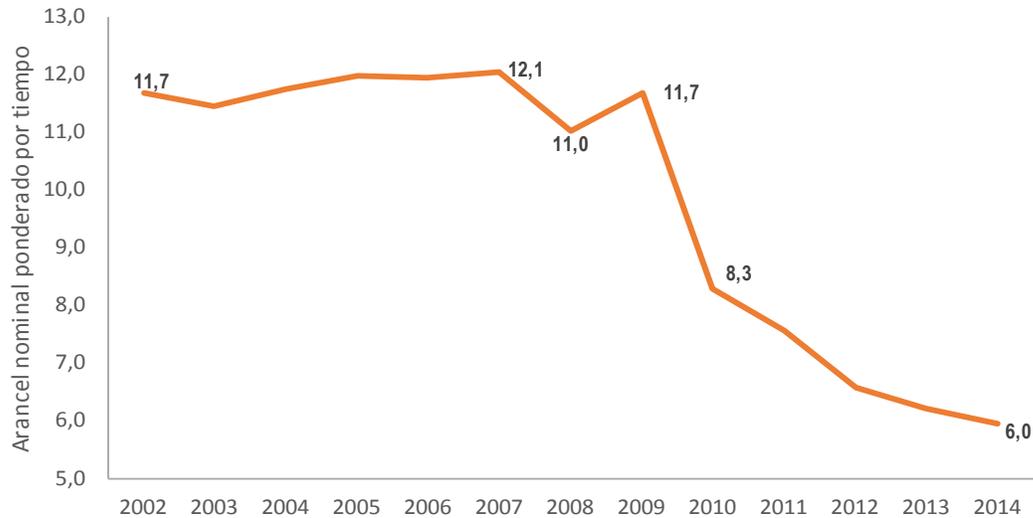
donde  $f_i$  es la frecuencia en días que estuvo vigente el arancel nominal, y  $\tau_i$  es el arancel nominal.

El gráfico 2 muestra el promedio simple del ANPT calculado para cada una de las subpartidas vigentes a 31 de diciembre entre 2002 y 2014. Allí se observa que el promedio simple del ANPT tuvo una reducción de 5,7 puntos porcentuales en este periodo. Además, se observa que el ANPT exhibe dos comportamientos en los trece años estudiados; en primera instancia, entre 2002 y 2007 tuvo un comportamiento constante que se explica por el bajo número de modificaciones al Arancel de Aduanas que se realizaron durante estos seis años (ver cuadro 5). El bajo número de modificaciones se explica a su vez por los compromisos adquiridos por Colombia en el marco del AEC de la CAN que no permitían que el Gobierno nacional pudiese hacer uso de manera discrecional del arancel nominal como instrumento de política comercial (ver segunda sección). En segunda instancia, a partir de 2008 el ANPT ha tenido una tendencia decreciente, explicada por el amplio número de modificaciones al Arancel de Aduanas realizadas a partir de dicho año y por la eliminación de la obligación de aplicar el AEC.

Con el fin de validar el efecto de las modificaciones normativas, el ANPT fue ponderado por el valor de las importaciones registradas. El gráfico 3 muestra que el arancel nominal ponderado por tiempo e importaciones tuvo una reducción de cuatro puntos porcentuales entre 2002 y 2012. Igualmente, este arancel muestra dos periodos de comportamiento caracterizados por un comportamiento estable entre 2002 y 2007 y un comportamiento decreciente a partir de 2008. De esta forma, al considerar el flujo de importaciones se observa un patrón de protección similar al descrito únicamente con el ANPT, lo que permite concluir que las modificaciones

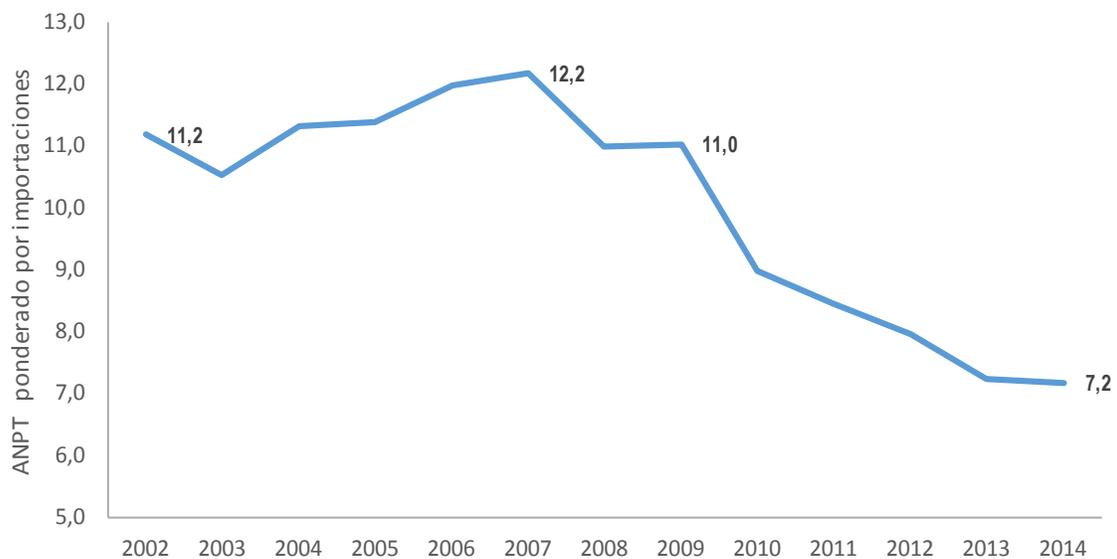
normativas realizadas a partir de 2008 se han dirigido a los productos demandados por el mercado nacional.

**Gráfico 2. Colombia: evolución arancel nominal promedio ponderado por tiempo, 2002-2014**



Fuente: cálculos del autor

**Gráfico 3. Colombia: evolución arancel nominal promedio ponderado por tiempo e importaciones, 2002-2014**



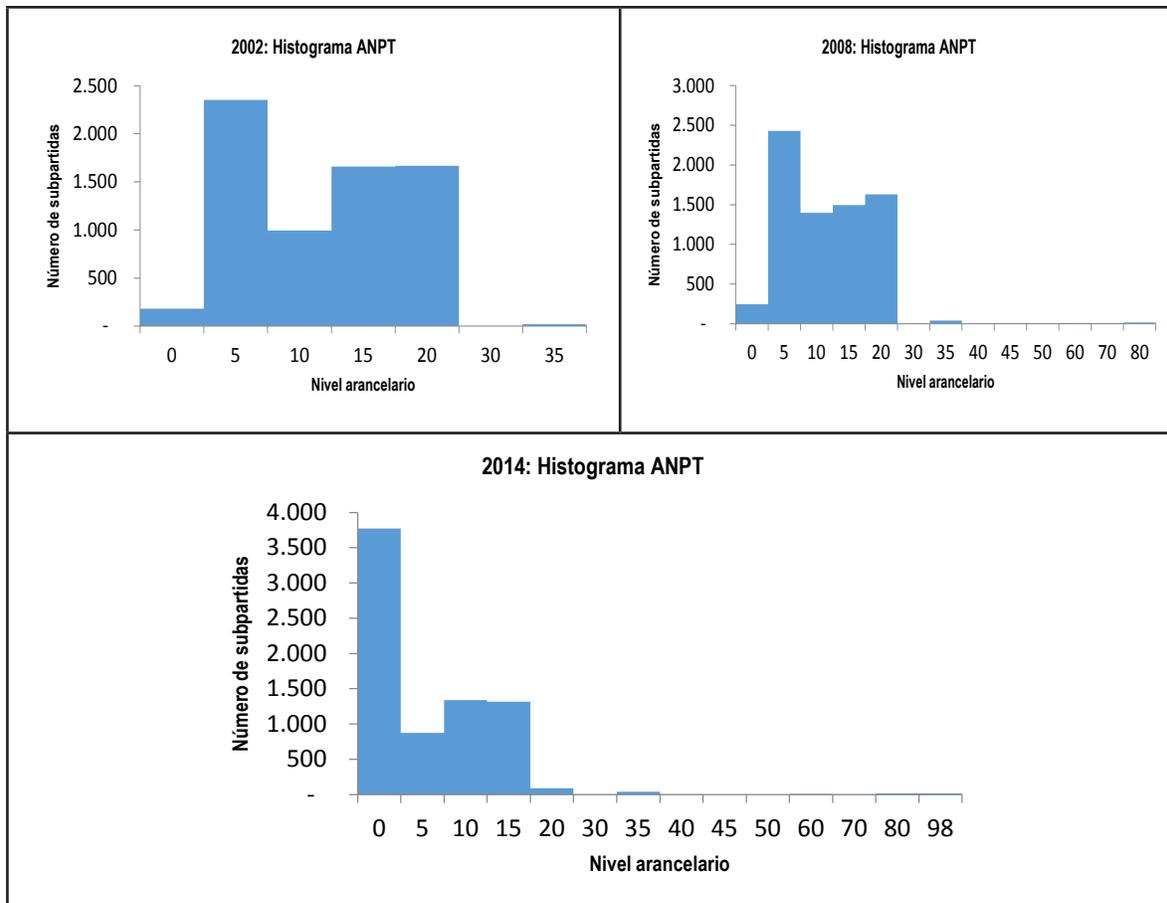
Fuente: cálculos del autor

Para ampliar la descripción de los resultados obtenidos mediante el cálculo del ANPT, en el cuadro 7 se muestra su distribución de acuerdo con los niveles arancelarios *ad valorem*. A partir de la información presentada allí es posible establecer las siguientes observaciones: en primer lugar, entre 2002 y 2009 el 75,6% de las subpartidas tenían un ANPT que está entre 0% y 19,9%; desde 2010 el porcentaje promedio de subpartidas arancelarias que tenían un ANPT en este rango se incrementó a 97,6%.



Lo anterior indica que en los últimos cinco años las modificaciones normativas realizadas han propiciado una concentración del Arancel de Aduanas en los niveles arancelarios más bajos, situación que confirma el gráfico 4, donde se observa que el histograma del Arancel de Aduanas exhibe un mayor sesgo a la derecha en 2014. En segundo lugar, entre 2002 y 2004 el porcentaje de subpartidas arancelarias con un ANPT mayor a 30% fue en promedio de 0,3%; entre 2005 y 2009 el porcentaje fue de 0,9%, y entre 2010 y 2014 fue de 1,2%. Estos resultados indican que a partir de 2005 se observa un leve aumento en la dispersión del Arancel de Aduanas, con niveles arancelarios mayores a los establecidos en el AEC.

**Gráfico 4. Histograma Arancel de Aduanas 2002, 2008 y 2010**  
(Arancel Nominal Ponderado por Tiempo)



Fuente: cálculos del autor

Por otra parte, en el cuadro 8 se presentan los capítulos del Sistema Armonizado que tuvieron un ANPT mayor a 30% entre 2005 y 2014. De acuerdo con la información registrada allí se observa que los capítulos que han tenido mayores valores promedio para el ANPT fueron: *Carne y despojos comestibles* (80,0%), *Cereales* (73,9%) y *Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte* (71,2%). Es importante notar que a partir de 2010 se establecieron aranceles nominales superiores al 94% para las siguientes subpartidas del capítulo 04: *Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante* (04.02) y *Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; y productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte* (04.04).

**Cuadro 7. Arancel de Aduanas según Niveles Arancelarios Ad Valorem (2002-2014)**  
(Arancel nominal ponderado por tiempo)

Niveles arancelarios ad valorem <sup>a</sup>	2002		2003		2004		2005		2006		2007		2008		2009		2010		2011		2012		2013		2014		
	Número	%																									
0-4,9	439	6,4	478	6,9	195	2,8	239	3,4	262	3,7	288	4,0	1.328	18,3	1.290	17,7	1.398	19,2	3.251	44,5	3.615	48,5	3.719	49,9	3.785	50,6	
5-9,9	2.116	30,8	2.102	30,5	2.360	34,1	2.351	33,6	2.333	33,2	2.330	32,1	1.958	27,0	1.605	22,1	3.282	45,0	1.802	24,7	910	12,2	927	12,4	861	11,5	
10-14,9	990	14,4	979	14,2	998	14,4	1.000	14,3	1.015	14,4	1.054	14,5	811	11,2	1.052	14,5	882	12,1	562	7,7	1.115	14,9	1.317	17,7	1.338	17,9	
15-19,9	1.643	23,9	1.638	23,8	1.664	24,1	1.683	24,0	1.689	24,0	1.756	24,2	1.470	20,2	1.604	22,1	1.559	21,4	1.514	20,7	1.641	22,0	1.312	17,6	1.316	17,6	
20-29,9	1.664	24,2	1.666	24,2	1.674	24,2	1.662	23,7	1.663	23,7	1.753	24,2	1.628	22,4	1.642	22,6	81	1,1	81	1,1	90	1,2	90	1,2	90	1,2	
30-34,9													14	0,2	3	0,0	3	0,0	3	0,0	3	0,0	3	0,0	3	0,0	
35-39,9	19	0,3	21	0,3	23	0,3	23	0,3	23	0,3	25	0,3	25	0,3	25	0,3	42	0,6	42	0,6	39	0,5	39	0,5	39	0,5	
40-44,9																	1	0,0	1	0,0	1	0,0	1	0,0	1	0,0	
45-49,9											15	0,2	1	0,0													
50-59,9										14	0,2																
60-69,9										9	0,1	9	0,1	9	0,1	26	0,4	9	0,1	9	0,1	10	0,1	10	0,1	10	0,1
70-79,9										3	0,0	3	0,0	3	0,0	3	0,0	17	0,2	3	0,0	3	0,0	3	0,0	3	0,0
80-93,9					3	0,0	16	0,2	16	0,2	17	0,2	17	0,2	17	0,2	17	0,2	17	0,2	17	0,2	17	0,2	17	0,2	
94-97,9																	3	0,0	3	0,0	3	0,0	3	0,0	3	0,0	
mayor a 98																			14	0,2	14	0,2	14	0,2	14	0,2	
<b>Total</b>	<b>6.871</b>	<b>100,0</b>	<b>6.884</b>	<b>100,0</b>	<b>6.917</b>	<b>100,0</b>	<b>7.000</b>	<b>100,0</b>	<b>7.027</b>	<b>100,0</b>	<b>7.250</b>	<b>100,0</b>	<b>7.264</b>	<b>100,0</b>	<b>7.268</b>	<b>100,0</b>	<b>7.294</b>	<b>100,0</b>	<b>7.302</b>	<b>100,0</b>	<b>7.461</b>	<b>100,0</b>	<b>7.455</b>	<b>100,0</b>	<b>7.480</b>	<b>100,0</b>	

a/ Los niveles arancelarios fueron establecidos con base en el arancel nominal ponderado por tiempo (ANPT).

Fuente: Cálculos del autor con base a las modificaciones realizadas a los Decretos: 2800 de 2001, 4341 de 2004, 4589 de 2006 y 4827 de 2011.



**Cuadro 8. Capítulos del Sistema Armonizado con Niveles Arancelarios mayores a 30% (2005-2014)**  
(Arancel nominal ponderado por tiempo)

Capítulos	Descripción	2005		2006		2007		2008		2009		2010		2011		2012		2013		2014	
		Número Subp.	Arancel Promedio																		
02	Carne y despojos comestibles.	12	80,0	12	80,0	13	80,0	13	80,0	13	80,0	13	80,0	13	80,0	13	80,0	13	80,0	13	80,0
04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	14	50,0	14	50,0	14	48,6	14	33,6	17	62,5	17	78,2	17	97,3	17	97,3	17	97,3	17	97,3
05	Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3	70,0	3	70,0	3	70,0	3	70,0	3	70,0	3	70,0	3	70,0	3	70,0	3	70,0	3	70,0
07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.	9	60,0	9	60,0	9	60,0	9	60,0	9	60,0	9	60,0	9	60,0	10	60,0	10	60,0	10	60,0
10	Cereales.	4	80,0	4	80,0	5	73,0	5	73,0	5	73,0	5	72,1	5	72,0	5	72,0	5	72,0	5	72,0
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.	23	35,0	23	35,0	25	35,0	25	35,0	28	34,9	45	34,7	45	34,7	42	34,6	42	34,6	42	34,6

Fuente: Cálculos del autor con base a las modificaciones realizadas a los Decretos: 2800 de 2001, 4341 de 2004, 4589 de 2006 y 4927 de 2011.

Finalmente, para evaluar el nivel de protección descrito por el ANPT se lleva a cabo una comparación de este con el arancel nominal reportado por países de América al Foro Económico Mundial entre 2006 y 2014. Como se observa en el cuadro 9, entre 2006 y 2009 Colombia junto con Venezuela fueron los países que tuvieron los mayores niveles para el arancel nominal dentro del grupo de socios comerciales seleccionados. Entre 2010 y 2011 el ANPT calculado para Colombia ubica al país en niveles cercanos a los aranceles registrados para México y Bolivia. Para el periodo 2012-2014, el ANPT hace que el país exhibiera una estructura arancelaria con un mayor nivel de protección nominal a la que tuvieron Estados Unidos, Perú, Canadá y Chile; y una estructura arancelaria con un menor nivel de protección nominal de la que tuvieron México, Bolivia, Argentina, Brasil y Venezuela. Lo anterior implica que las modificaciones realizadas al Arancel de Aduanas desde 2008 le han permitido a Colombia alcanzar un nivel de protección nominal media dentro del conjunto de países de América con los cuales tiene sus principales intercambios comerciales.

Cuadro 9. Tasa arancelaria nominal promedio países de América (2006-2014)

País	Arancel nominal promedio								
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Estados Unidos	2,5	1,7	1,7	1,5	1,5	1,4	1,3	1,3	1,4
Perú	7,1	6,8	2,9	2,7	3,1	2,0	1,9	1,8	1,8
Canadá	3,6	2,6	2,4	2,8	3,0	2,7	2,6	2,7	2,6
Chile	6	4,7	4,6	4,7	4,7	4,7	4,7	4,6	4,6
<b>Colombia<sup>a</sup></b>	<b>12,0</b>	<b>12,1</b>	<b>11,0</b>	<b>11,7</b>	<b>8,3</b>	<b>7,6</b>	<b>6,6</b>	<b>6,2</b>	<b>6,0</b>
México	11,9	11,1	9,8	8,3	8,1	8,3	8,3	8,5	8,5
Bolivia	8,5	8,0	8,3	8,3	8,7	8,6	8,5	8,8	8,8
Argentina	12	8,5	7,9	11,2	10,7	10,9	10,6	10,5	11,2
Brasil	8,2	8,5	8,6	11,9	11,5	11,6	11,3	11,4	11,6
Venezuela	13,7	15,0	15,2	12,4	12,1	12,5	12,6	12,4	11,9
<b>Promedio</b>	<b>8,5</b>	<b>7,9</b>	<b>7,2</b>	<b>7,5</b>	<b>7,2</b>	<b>7,0</b>	<b>6,8</b>	<b>6,8</b>	<b>6,8</b>

a/ Corresponde al Arancel Nominal Ponderado por Tiempo (ANPT)

Fuente: WEF - The Global Competitiveness Report - cálculos del autor

## Conclusiones

A partir de la información presentada en las secciones anteriores es posible establecer tres conclusiones generales. En primer lugar, la participación del país en la Comunidad Andina de Naciones ha incidido de forma importante los procesos de liberalización de la economía colombiana. Específicamente, los compromisos adquiridos en el marco del AEC condicionaron tanto el tipo de instrumentos de la política comercial como la flexibilidad en su uso. Esta conclusión es corroborada con el análisis de las modificaciones normativas realizadas en la cuarta sección, donde se muestra que desde el momento en el que Colombia no tuvo la obligación de cumplir con el AEC, el Gobierno nacional realizó una política comercial más activa que se tradujo en un mayor número de modificaciones normativas al arancel nominal.



En segundo lugar, el análisis del escenario contrafactual utilizando únicamente la estructura arancelaria contenida en los Decretos 2800 de 2001, 4341 de 2004, 4589 de 2006 y 4927 de 2011 señala que no se observan cambios significativos en su distribución y se mantiene la estructura del AEC, en la cual los productos relacionados con materias primas y bienes de capital poseen tasas arancelarias bajas, en tanto que los productos de consumo duradero y no duradero tienen tasas arancelarias mayores.

No obstante, al tomar en cuenta las modificaciones normativas recomendadas por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior entre 2002 y 2014, por medio del ANPT se obtienen dos resultados importantes. Primero, el arancel nominal promedio muestra una tendencia decreciente desde 2008 que ha llevado a que este tenga en 2014 un nivel promedio de 6%, tasa que se encuentra en el promedio de las tasas arancelarias de las economías de América con las cuales Colombia tiene sus principales intercambios comerciales. Además, al considerar el flujo de importaciones se observa un patrón de protección similar al descrito únicamente con el ANPT, lo que permite concluir que las modificaciones normativas realizadas se han dirigido principalmente a los productos demandados en el mercado nacional. Segundo, las modificaciones normativas realizadas han tenido un efecto importante en la distribución del Arancel de Aduanas haciendo que más del 50% de las subpartidas arancelarias tengan un nivel de 0% entre 2012 y 2014.

En tercer lugar, el inventario normativo realizado muestra que a partir de 2008 el Gobierno nacional ha tenido una mayor capacidad discrecional para introducir modificaciones al Arancel de Aduanas, lo que implica que el arancel nominal continúa siendo un instrumento de política comercial de vital importancia para el Gobierno nacional para enfrentar cambios en la dinámica del sector productivo del país. Frente a esta conclusión resulta pertinente preguntarse cuál es el beneficio de impulsar reformas arancelarias que posteriormente pueden ser revertidas o ampliadas mediante modificaciones normativas emanadas desde el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

En este orden de ideas, debería evaluarse la posibilidad de adoptar de manera permanente las medidas temporales introducidas al Arancel de Aduanas desde 2008 (en especial las que se han realizado bajo el *Plan de Estímulo para la Productividad y el Empleo*) y posteriormente llevar a cabo evaluaciones semestrales de los niveles arancelarios teniendo en cuenta, entre otros, el registro de productores nacionales y el grado de dispersión del Arancel de Aduanas.

## Referencias

- Comunidad Andina de Naciones. (1989). *Decisión 249. Aprobación de la NANDINA*. 20-21 de julio de 1989. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (1989). *Decisión 370. Arancel Externo Común*. 25-26 de noviembre de 1994. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2001). *Decisión 507. Actualización de la Nomenclatura Común - NANDINA*. 22 de junio de 2001. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2003). *Decisión 569. Modificación de la Decisión 535*. 11 y 12 de diciembre de 2003. Lima - Perú.

- Comunidad Andina de Naciones. (2003). *Decisi3n 570. Actualizaci3n de la Nomenclatura Común – NANDINA*. 11 y 12 de diciembre de 2003. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2004). *Decisi3n 577. Modificaci3n de las Decisiones 535 y 569*. 28 de febrero de 2004. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2004). *Decisi3n 580. Modificaci3n de la Decisi3n 535 y otras disposiciones*. 4 de mayo de 2004. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2005). *Decisi3n 612. Modificaci3n de la Decisi3n 580*. 3 y 6 de mayo de 2005. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2005). *Decisi3n 620. Modificaci3n de las Decisiones 535 y 580*. 15 de julio de 2005. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2005). *Decisi3n 626. Modificaci3n de las Decisiones 535, 580 y 620*. 29 de noviembre de 2005. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2006). *Decisi3n 653. Actualizaci3n de la Nomenclatura Común – NANDINA*. 15 de noviembre de 2006. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2007). *Decisi3n 669. Polítca Arancelaria de la Comunidad Andina*. 13 de julio de 2007. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2008). *Decisi3n 679. Polítca Arancelaria de la Comunidad Andina*. 30 de enero de 2008. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2008). *Decisi3n 688. Polítca Arancelaria de la Comunidad Andina*. 2 de julio de 2008. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2008). *Decisi3n 693. Polítca Arancelaria de la Comunidad Andina*. 18 de septiembre de 2008. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2008). *Decisi3n 695. Polítca Arancelaria de la Comunidad Andina*. 14 de octubre de 2008. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2009). *Decisi3n 717. Polítca Arancelaria de la Comunidad Andina*. 7 y 8 de septiembre de 2009. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2011). *Decisi3n 771. Polítca Arancelaria de la Comunidad Andina*. 7 de diciembre de 2011. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2011). *Decisi3n 766. Actualizaci3n de la Nomenclatura Común – NANDINA*. 30 de setiembre y 25 de noviembre de 2011. Lima - Perú.
- Comunidad Andina de Naciones. (2014). *Decisi3n 801. Polítca Arancelaria de la Comunidad Andina*. 10 de diciembre de 2014. Lima - Perú. 15 y 19 de diciembre de 2014 (videoconferencia).
- Comunidad Andina de Naciones. (2015). *Decisi3n 805. Polítca Arancelaria de la Comunidad Andina*. 24 de abril de 2015 (videoconferencia).
- Devlin, R. & Estevadeordal, A. (2001). *What's new in the new regionalism in the Americas?* Institute for the Integration of Latin America - Integration, Trade and Hemispheric Issues Division - Statistics and Quantitative Analysis Unit / Inter-American Development Bank, Working Paper 6, May 2001.



- Durán, J. & Maldonado, R. (2005). *América Latina y el Caribe: la Integración regional en la hora de las definiciones*. CEPAL - SERIE Comercio internacional N° 62.
- Durán, J. E. & Álvarez, M. (2011). *Manual de comercio exterior y política comercial Nociones básicas, clasificaciones e indicadores de posición y dinamismo*. CEPAL - Colección Documentos de Proyectos.
- Echavarría, J. J., Gamboa, C. & Guerrero, R. (2000). *Escenarios de reforma a la estructura arancelaria andina. Informe Final*. Bogotá: Fedesarrollo.
- Garay, L. J. (1998). *Colombia, estructura industrial e internacionalización, 1967-1996*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- Gertler, P. J., Martínez, S., Premand, P., Rawlings, L. B. & Vermeersch, C. M. J. (2011). *La evaluación de impacto en la práctica*. Banco Mundial.
- Organización Mundial del Comercio. [www.wto.org](http://www.wto.org)
- Rodrik, D. (2000). How far will international economic integration go? *The Journal of Economic Perspectives*, 14 (1), 177-186.
- Schwab, K. (editor). (2014). *The global competitiveness report 2014-2015: Full data edition*. World Economic Forum.
- Taccone, J. J. & Nogueira, U. (eds) (2002). *Informe Andino No 1*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL).
- Taccone, J. J. & Nogueira, U. (eds). (2005). *Informe Andino No 2: Desarrollos del periodo 2002-2004*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL). Marzo.

## ANEXO

### Inventario Normativo de Modificaciones al Arancel Nominal

#### 2001

Decreto 2800 del 20 de diciembre de 2001. Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y se adoptan otras disposiciones. Vigente a partir de 01 de enero de 2002. Derogado por el Decreto 4341 de 2004.

#### 2002

Decreto 618 del 05 de abril de 2002. Por el cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2800 de 2001, por el cual se adoptó el Arancel de Aduanas.

Decreto 1019 del 24 de mayo de 2002. Por el cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2800 de 2001, por el cual se adoptó el Arancel de Aduanas.

Decreto 1719 del 06 de agosto de 2002. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 2314 del 16 de octubre de 2002. Por el cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2800 de 2001.

Decreto 2394 del 24 de octubre de 2002. Por el cual se establece una lista de bienes de capital y se difiere a cero el gravamen arancelario para algunos bienes producidos en la Región Andina. Estableció una lista de bienes de capital y difirió el gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para 297 subpartidas no producidas en la región andina. El diferimiento fue establecido hasta el 31 de diciembre de 2003.

#### 2003

Decreto 1067 del 28 de abril de 2003. Por el cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2800 de 2001 por el cual se adopta el Arancel de Aduanas, modifica el Decreto 2394 del 24 de octubre de 2002.

Decreto 1068 del 28 de abril de 2003. Por el cual se difiere el gravamen arancelario para algunas subpartidas de la cadena de artefactos domésticos. Nota: Las subpartidas contenidas en este Decreto ya tenían un arancel de cero por ciento (0%) de acuerdo con el Decreto 2800 de 2001. Por tanto, el diferimiento no era necesario.

Decreto 1130 del 07 de mayo de 2003. Por el cual se difiere a cero el gravamen arancelario por insuficiencia de oferta. Estuvo vigente por seis meses, es decir, hasta el 07 de noviembre de 2003.

Decreto 2349 del 20 de agosto de 2003. Por el cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2800 de 2001.

Decreto 2351 del 20 de agosto de 2003. Por el cual se introducen algunas modificaciones a los Decretos 2394 de 2002 y 1067 de 2003.

Decreto 2855 del 07 de octubre de 2003. Por el cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2800 de 2001.



## 2004

Decreto 840 del 17 de marzo de 2004. Por el cual se realizan algunas modificaciones al Arancel de Aduanas.

Decreto 1772 del 02 de junio de 2004. Por el cual se modifica el arancel de aduanas y se autorizan algunos diferimientos arancelarios por no producción.

Decreto 1882 del 09 de junio de 2004. Por el cual se modifica el arancel de aduanas.

Decreto 1943 del 16 de junio de 2004. Por el cual se modifica temporalmente el arancel para la fibra de algodón y se establece un contingente de acceso preferencial una autorización previa. Este decreto fue derogado por el Decreto 2871 de 2004.

Decreto 2871 del 07 de septiembre de 2004. Por el cual se deroga el Decreto 1943 de junio 16 de 2004.

Decreto 3139 del 24 de septiembre de 2004. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 3526 del 26 de octubre de 2004. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 4299 del 20 de diciembre de 2004. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 4338 del 22 de diciembre de 2004. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 4340 del 22 de diciembre de 2004. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

**Decreto 4341 del 22 de diciembre de 2004. Por el cual se establece el Arancel de Aduanas y se adoptan otras disposiciones. Vigente a partir de 01 de enero de 2005. Derogado por el Decreto 4589 de 2006.**

Decreto 4364 del 31 de diciembre de 2004. Estableció un gravamen de cincuenta por ciento (50%) para la partida arancelaria 04.02. La vigencia de este Decreto fue establecida por seis meses. No obstante, dado que este Decreto no modificó expresamente el Decreto 4341 de 2004 (el cual contempló un gravamen de veinte por ciento [20%] para dicha partida), el gravamen de cincuenta por ciento (50%) así como la vigencia de seis meses tuvo que ser establecida nuevamente por el Decreto 4432 del 31 de diciembre de 2004.

Decreto 4432 del 31 de diciembre de 2004. Por el cual se modifica temporalmente el arancel para la leche establecido en el Decreto 4341 de 2004. Estableció un gravamen de cincuenta por ciento (50%) para la partida arancelaria 04.02. La vigencia de este Decreto fue establecida por seis meses. Es decir, hasta el 30 de junio de 2005.

## 2005

Decreto 830 del 22 de marzo de 2005. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 1000 del 04 de abril de 2005. Por el cual se modifica el Decreto 4341 del 22 de diciembre de 2004.

Decreto 1139 del 14 de abril de 2005. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Modificó el arancel del Decreto 4341 de 2004 para dar cumplimiento a lo establecido en la Decisión 370,

restableciendo el Arancel Externo Común del 15% a subpartidas arancelarias 8524310000; 8524600000; y 8524999000.

Decreto 1142 del 14 de abril de 2005. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 2241 del 01 de julio de 2005. Prorrogó la vigencia del Decreto 4432 del 31 de diciembre de 2004 para la partida arancelaria 04.02, por un término de seis meses a partir del 04 de julio de 2005.

Decreto 2273 del 05 de julio de 2005. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 2641 del 02 de agosto de 2005. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 3936 del 02 de noviembre de 2005. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 4570 del 12 de diciembre de 2005. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 4737 del 29 de diciembre de 2005. Prorrogó la vigencia del Decreto 2241 del 01 de julio de 2005 para la partida arancelaria 04.02, hasta el 10 de junio de 2006.

## 2006

Decreto 295 del 03 de febrero de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Modificado por el Decreto 3687 de 2006.

Decreto 727 del 10 de marzo de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 941 del 30 de marzo de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 942 del 30 de marzo de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 1832 del 09 de junio de 2006. Prorrogó la vigencia del Decreto 4432 del 31 de diciembre de 2004 para la partida arancelaria 04.02, hasta el 2 de junio de 2007.

Decreto 2222 del 05 de julio de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Modificado por el Decreto 2878 de 2006

Decreto 2685 del 08 de agosto de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 2880 del 29 de agosto de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 3000 del 06 de septiembre de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 3687 del 20 de octubre de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. **Nota:** El desdoblamiento de la subpartida 7209181000 ya se había realizado en el Decreto 295 de 2006, en este Decreto se modificó la descripción de la subpartida 7209181090.

Decreto 3688 del 20 de octubre de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 4423 del 11 de diciembre de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4464 del 15 de diciembre de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas y se establecen unos contingentes.

Decreto 4510 del 20 de diciembre de 2006. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.



**Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006. Este decreto dio cumplimiento a la Decisión 653 de la Comunidad Andina de Naciones y estableció el Arancel de Aduanas y adoptó otras disposiciones. Vigente a partir de 01 de enero de 2007. Derogado por el Decreto 4927 de 2011.**

## 2007

Decreto 476 del 21 de febrero de 2007. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1035 del 30 de marzo de 2007. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 2039 del 05 de junio de 2007. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Decreto derogado por el artículo 7 del Decreto 3430 de 2008.

Decreto 2040 del 05 de junio de 2007. Por el cual se modifica temporalmente el arancel para la leche. Prorrogó la vigencia del Decreto 1832 del 09 de junio de 2006 para la partida arancelaria 04.02 hasta el 29 de noviembre de 2007.

Decreto 2645 del 11 de julio de 2007. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. **Nota:** Los desdoblamientos de las subpartidas arancelarias 8422409000 y 8437109000 estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007 y hasta el 10 de enero de 2008, respectivamente.

Decreto 2646 del 11 de julio de 2007. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones. **Nota:** Los desdoblamientos de las subpartidas arancelarias 3920620000; 8443191000; 8421392000; 8439200000; 8451401000; y 8451409000 estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007. Además, incluyó la subpartida arancelaria: 8419899110, en el artículo 1 del Decreto 2394 de 2002 como bien de capital.

Decreto 2760 del 19 de julio de 2007. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. **Nota:** Los desdoblamientos de las subpartidas arancelarias 4811599000; y 8477800000 estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007.

Decreto 3838 del 09 de octubre de 2007. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 3929 del 12 de octubre de 2007. Por el cual se modifica el Decreto 2394 del 24 de octubre de 2002. Incluyó las siguientes subpartidas arancelarias: 8413819000; 8413820000; y 8428330000, en el artículo 1 del Decreto 2394 de 2002.

Decreto 4670 del 30 de noviembre de 2007. Por el cual se modifica temporalmente el arancel para la leche establecido en el Arancel de Aduanas. Estableció un arancel del treinta y tres por ciento (33%) por el término de un año para la partida arancelaria 04.02. Esta medida estuvo vigente hasta el 29 de noviembre de 2008.

Decreto 4832 del 17 de diciembre de 2007. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

## 2008

Decreto 500 del 22 de febrero de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 1205 del 18 de abril de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 1500 del 07 de mayo de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Estableció arancel temporal de cero por ciento (0%) para 181 subpartidas arancelarias. Estuvo vigente por seis meses, es decir, hasta el 07 de noviembre de 2008.

Decreto 1513 del 09 de mayo de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Estableció arancel temporal de cero por ciento (0%) para 194 partidas arancelarias. Estuvo vigente por seis meses, es decir, hasta el 09 de noviembre de 2008.

Decreto 1531 del 09 de mayo de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Estableció arancel cero para un conjunto de partidas arancelarias. El artículo 1 que listaba las partidas sobre las cuales aplicaría la medida fue modificado por el Decreto 1635 de 2008. El plazo no fue modificado. Tenía una vigencia de seis (6) meses, es decir, hasta el 09 de noviembre de 2008.

Decreto 1635 del 16 de mayo de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Estableció un gravamen temporal de cero por ciento (0%) para 1.484 subpartidas arancelarias. Esta medida tuvo la misma vigencia que el decreto 1531 de 2008. Nota: Dentro de las subpartidas modificadas se incluyó la subpartida 3920620010, pero esta fue un desdoblamiento de la subpartida 3920620000 que solamente estuvo vigente durante el año 2007. También se incluyeron las subpartidas: 2930909100; 2931009100; 2941905000; y 3813001100, pero estas habían sido eliminadas por el Decreto 1205 de 2008. Las siguientes subpartidas fueron modificadas posteriormente por el Decreto 3430: 3901200000; 3920620010.

Decreto 2565 del 14 de julio 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 2784 del 31 de julio 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 2923 del 11 de agosto de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones. Incluyó la subpartida arancelaria: 8411810000, en el artículo 1 del Decreto 2394 de 2002 como bien de capital.

Decreto 2959 del 12 de agosto de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Nota: Los desdoblamientos de las subpartidas arancelarias 8443191000; y 8451409000 estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008.

Decreto 2987 del 13 de agosto de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas

Decreto 2988 del 13 de agosto de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas

Decreto 3142 del 22 de agosto de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas

Decreto 3143 del 22 de agosto de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas

Decreto 3169 del 27 de agosto de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas

Decreto 3260 del 01 de septiembre de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Modificó los aranceles establecidos por el Decreto 4589 de 2006.

Decreto 3430 del 12 de septiembre de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Modificó los aranceles establecidos por el Decreto 4589 de 2006.

Decreto 3434 del 12 de septiembre de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Nota: En el artículo 2 se dice que las medidas entrarán en vigencia una vez se cumpla el plazo establecido en el Decreto 1531 de 2008. No obstante, la subpartida 5402440000 no



fue modificada por este último decreto sino por el Decreto 1500 de 2008, cuya vigencia fue hasta el 07 de noviembre de 2008.

Decreto 4226 del 06 de noviembre de 2008. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Estableció un gravamen arancelario de cinco por ciento (5%) para la subpartida arancelaria: 8472905000 a partir del 01 de enero de 2009. Modificó el arancel establecido por el Decreto 4589 de 2006. Nota: El decreto 500 de 2008 había establecido este gravamen solamente hasta el 31 de diciembre de 2008.

Decreto 4500 del 28 de noviembre de 2008. Por el cual se modifica temporalmente el arancel para la leche establecido en el Arancel de Aduanas. Estableció un gravamen arancelario temporal de 40% para la partida arancelaria 04.02 con una vigencia hasta el 27 de noviembre de 2009. Decreto derogado por el artículo 3 del Decreto 2968 de 2009.

## 2009

Decreto 288 del 02 de febrero de 2009. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Modificó los aranceles establecidos por el Decreto 4589 de 2006. Modificado por el Decreto 960 de 2009.

Decreto 370 del 09 de febrero de 2009. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

Decreto 430 del 13 de febrero de 2009. Incluyó la subpartida arancelaria: 8419600000, en el artículo 1 del Decreto 2394 de 2002 como bien de capital.

Decreto 961 del 20 de marzo de 2009. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas. Modificó los aranceles establecidos por el Decreto 4589 de 2006.

Decreto 1554 del 04 de mayo de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2111 del 05 de junio de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2112 del 05 de junio de 2009. Por el cual se modifica el arancel para el lactosuero establecido en el Arancel de Aduanas. Modificó los aranceles establecidos por el Decreto 4589 de 2006.

Decreto 2372 del 25 de junio de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2968 del 11 de agosto de 2009. Por el cual se modifica temporalmente el arancel para la leche establecido en el Arancel de Aduanas. Modificado por el Decreto 379 de 2010.

Decreto 3094 del 19 de agosto de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y el artículo 1o del Decreto 2394 de 2002.

Decreto 3484 del 14 de septiembre de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 3967 del 14 de octubre de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas. Estableció un gravamen temporal de cero por ciento (0%) para 195 subpartidas

arancelarias. Esta medida estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2009. Modificado por el Decreto 4410 de 2009.

Decreto 3968 del 14 de octubre de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas. Estableció un gravamen temporal de cero por ciento (0%) para 1.275 subpartidas arancelarias. Esta medida estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2009. Modificado por el Decreto 4393 de 2009. Nota: En este Decreto se incluyó una subpartida que no se encuentra en el Decreto 4589 de 2006 y tampoco fue identificada como el resultado de una creación o desdoblamiento en años anteriores: 9209900000.

Decreto 3969 del 14 de octubre de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas. Estableció un gravamen temporal de cero por ciento (0%) para 157 subpartidas arancelarias. Esta medida estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

Decreto 4098 del 23 de octubre de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 4135 del 27 de octubre de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 4393 del 12 de noviembre de 2009. Excluyó del Decreto 3968 de 2009 las siguientes subpartidas arancelarias, las cuales quedaron con el gravamen arancelario establecido en el Decreto 4589 de 2006: 2843290000; 2915392100; 3207201000; 3403910000; 3808921100; 3808999900; 3814001000; 3814002000; 3814003000; 3906902100; 4806400000; 7408220000; 8414802310; 8414802390; y 8437109000.

Decreto 4394 del 12 de noviembre de 2009. Excluyó del Decreto 3969 de 2009 la siguiente subpartida arancelarias: 6003200000, la cual quedó con el gravamen arancelario establecido en el Decreto 4589 de 2006

Decreto 4410 del 13 de noviembre de 2009. Excluyó del Decreto 3967 de 2009 las siguientes subpartidas arancelarias, las cuales quedaron con el gravamen arancelario establecido en el Decreto 4589 de 2006: 7208530000; 7209170090; 7209181090; 7301100000; 7314191000; 7320100000; y 7606922000.

Decreto 4464 del 18 de noviembre de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 4978 del 23 de diciembre de 2009. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

## 2010

Decreto 140 del 21 de enero de 2010. Suspendió la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para la subpartida arancelaria 1005901200, y estableció un gravamen permanente de cuarenta por ciento (40%) para ella.

Decreto 240 del 28 de enero de 2010. Estableció un gravamen temporal de cero por ciento (0%) para 1.247 subpartidas arancelarias. Esta medida estuvo vigente hasta el hasta el 31 de marzo de 2010.



Decreto 314 del 02 de febrero de 2010. Estableció un gravamen temporal de cero por ciento (0%) para 184 subpartidas arancelarias. Esta medida estuvo vigente hasta el hasta el 31 de marzo de 2010.

Decreto 319 del 03 de febrero de 2010.

Decreto 322 del 03 de febrero de 2010. Estableció un gravamen temporal de cero por ciento (0%) para 151 subpartidas arancelarias. Esta medida estuvo vigente hasta el hasta el 31 de marzo de 2010.

Decreto 2439 del 09 de julio de 2010. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2498 del 12 de julio de 2010. Incluyó las siguientes subpartidas arancelarias: 8802110000; y 8802209000, en el artículo 1 del Decreto 2394 de 2002.

Decreto 2906 del 05 de agosto de 2010. Estableció de forma permanente un gravamen arancelario de noventa y ocho por ciento (98%) para la partida arancelaria 04.02. Modificó los aranceles establecidos por el Decreto 4589 de 2006.

Decreto 4114 del 05 de noviembre de 2010. Modificó de manera permanente el gravamen arancelario de 7.113 subpartidas arancelarias. Nota 1: Este Decreto incluyó dos subpartidas que no se encuentran en el Decreto 4589 de 2006: 6306291000; y 8453930000. Además, incluyó la subpartida: 8443160000, la cual había sido eliminada por el Decreto 2988 de 2008. Nota 2: De las 7.110 subpartidas contenidas de forma efectiva en el Decreto 4114 de 2010 solamente a 3.992 subpartidas les fue establecido un arancel diferente al que se encontraba en el Decreto 4589 de 2006.

Decreto 4115 del 05 de noviembre de 2010. Modificó de manera permanente el gravamen arancelario de 175 subpartidas arancelarias. Modificó los aranceles establecidos por el Decreto 4589 de 2006. Nota 1: Este Decreto incluyó seis subpartidas que no se encuentran en el Decreto 4589 de 2006: 8702909980; 8708009910; 8708180000; 8708808010; 8708893200; y 8714980000. Nota 2: De las 169 subpartidas contenidas de forma efectiva en el Decreto 4115 de 2010 solamente a 106 subpartidas les fue establecido un arancel diferente al que se encontraba en el Decreto 4589 de 2006.

Decreto 4390 del 23 de noviembre de 2010. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 4675 del 17 de diciembre de 2010. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

## **2011**

Decreto 492 del 23 de febrero de 2011. Modificó de manera permanente el gravamen arancelario de 508 subpartidas arancelarias. Cambió los aranceles establecidos en el Decreto 4114 de 2010. Nota: Este Decreto incluyó una subpartida que no se encuentra en el Decreto 4589 de 2006 ni en los decretos modificatorios: 55152220000.

Decreto 511 del 24 de febrero de 2011. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas. Modificó los aranceles establecidos en el Decreto 4115 de 2010.

Decreto 1414 del 03 de mayo de 2011. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 1571 del 13 de mayo de 2011. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 1750 del 26 de mayo de 2011. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2050 del 13 de junio de 2011. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2051 del 13 de junio de 2011. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2052 del 13 de junio de 2011. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2658 del 29 de julio de 2011. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas. Modificó los aranceles establecidos en el Decreto 4115 de 2010. Modificado por el Decreto 4931 de 2011.

Decreto 2916 del 12 de agosto de 2011. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas. Modificado por el Decreto 882 de 2012.

Decreto 2917 del 12 de agosto de 2011. Estableció un gravamen temporal de cero por ciento (0%) para 3.144 subpartidas arancelarias. Esta medida tuvo una vigencia de un año, es decir, hasta el 11 de agosto de 2012. Estableció de manera permanente un gravamen de diez por ciento (10%) para 317 subpartidas arancelarias. Modificó los aranceles establecidos en los Decretos 4114 de 2010, 492, 1571, 2050 y 2052 de 2011. Nota: Este Decreto incluyó la subpartida: 8443160000, la cual había sido eliminada por el Decreto 2988 de 2008.

Decreto 3150 del 01 de septiembre de 2011. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

**Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011. Este decreto dio cumplimiento a la Decisión 766 de la Comunidad Andina de Naciones y estableció el Arancel de Aduanas y adoptó otras disposiciones. Vigente a partir de 01 de enero de 2012.**

## 2012

Decreto 765 del 17 de abril de 2012. Estableció un arancel permanente de cinco por ciento (5%) para 63 subpartidas arancelarias y un arancel permanente de diez por ciento (10%) para 40 subpartidas arancelarias. Modificó los aranceles establecidos en el Decreto 4927 de 2011 y eliminó la medida temporal del artículo 3 de dicho decreto.

Decreto 882 del 30 de abril de 2012. Por el cual se modifican parcialmente el Decreto 2916 de 2011 y el Arancel de Aduanas.

Decreto 1573 del 25 de julio de 2012. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.



Decreto 1702 del 15 de agosto de 2012. Enmendó inconsistencias encontradas en el Decreto 4927 de 2011. No realizó cambios sobre los aranceles nominales.

Decreto 1703 del 15 de agosto de 2012. Estableció un gravamen de cero por ciento (0%) para 3.095 subpartidas arancelarias. Esta medida tuvo una vigencia de un año, es decir, hasta el 14 de agosto de 2013. Nota: Este Decreto hizo parte del Plan de Estímulo para la Productividad y el Empleo (PIPE). Las subpartidas arancelarias modificadas correspondían a materias primas y bienes de capital no producidos en Colombia según el registro de productores nacionales del 25 de julio de 2012.

Decreto 2021 del 02 de octubre de 2012. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

## 2013

Decreto 74 del 23 de enero de 2013. Estableció un arancel ad valorem de diez por ciento (10%) más un arancel específico de US\$5 por kilo bruto, para los Capítulos 61, 62 y 63 y la partida 64.06. Para el resto de subpartidas del capítulo 64 se estableció un arancel ad valorem de diez por ciento (10%) más un arancel específico de US\$5 por par. Esta medida entró en vigencia el 01 de marzo de 2013 con un plazo de un año, es decir, hasta el 28 de febrero de 2014. Nota: Para los cálculos realizados en el presente documento solamente se tuvieron en cuenta las modificaciones del arancel ad valorem.

Decreto 899 del 08 de mayo de 2013. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 927 del 09 de mayo de 2013. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 1755 del 15 de agosto de 2013. Estableció un gravamen temporal de cero por ciento (0%) para 3.489 subpartidas arancelarias. Esta medida tiene una vigencia de dos años, es decir, hasta el 14 de agosto de 2015. Nota: Este Decreto prorrogó la reducción arancelaria establecida en el Decreto 1703 de 2012 en el marco del Plan de Estímulo para la Productividad y el Empleo (PIPE).

Decreto 1989 del 12 de septiembre de 2013. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2459 del 07 de noviembre de 2013. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2859 del 09 de diciembre de 2013. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

## 2014

Decreto 332 del 19 de febrero de 2014.

Decreto 456 del 28 de febrero de 2014. Estableció un arancel ad valorem de diez por ciento (10%) más un arancel específico de US\$5 por kilo bruto, para los Capítulos 61, 62 y 63

cuando el precio FOB declarado sea menor o igual a US\$10 por kilo bruto. Estableció un arancel ad valorem de diez por ciento (10%) más un arancel específico de US\$3 por kilo bruto, para los Capítulos 61, 62 y 63 cuando el precio FOB declarado sea mayor a US\$10 por kilo bruto. Estableció un arancel ad valorem de diez por ciento (10%) más un arancel específico de US\$5 por par para el Capítulo 64 cuando el precio FOB declarado sea menor o igual a US\$7 por par. Estableció un arancel ad valorem de diez por ciento (10%) más un arancel específico de US\$1,75 por par para el Capítulo 64 cuando el precio FOB declarado sea mayor a US\$7 por par. Fueron exceptuadas de esta medida las siguientes subpartidas: 6406200000; 6406901000; y 6406909000. Este Decreto tendrá una vigencia de dos años, es decir, hasta el 29 de marzo de 2016. Nota: Para los cálculos realizados en el presente documento solamente se tuvieron en cuenta las modificaciones del arancel ad valorem.

Decreto 555 del 14 de marzo de 2014. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 1498 del 12 de agosto de 2014. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2340 del 20 de noviembre de 2014. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

Decreto 2432 del 2 de diciembre de 2014. Por el cual se modifican el Decreto 1755 de 2013 y parcialmente el Arancel de Aduanas

Decreto 2529 del 12 de diciembre de 2014. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

